



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2023-00193-00
DEMANDANTE: PEDRO PAEZ CARO
DEMANDADO: RAUL FARFAN MELO Y MARIA FERNANDA FARFAN

Ingresa la demanda ordinaria laboral de la referencia, para su calificación y como quiera que aquella reúne los requisitos de forma que le son propios por lo que se admitirá, y como quiera que las pretensiones superan la suma de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el trámite que se le impartirá será el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Ahora bien, el demandante solicita se decrete como medida cautelar en contra del demandado, la inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro del demandado. Sobre la medida cautelar así solicitada, es menester resaltar que el artículo 85A del Código de Procedimiento Laboral establece *“(...) cuando el demandado, en juicio ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso (...)”*

Lo anterior nos lleva a concluir que, en los procesos ordinarios laborales la medida cautelar, solo opera en el evento en que los demandados, en este caso **RAUL FARFAN MELO Y MARIA FERNANDA FARFAN**, efectúe actos tendientes a insolventarse o no pagar sus obligaciones al demandante, de modo que la decisión de decretar una medida cautelar se tomará después de la valoración y análisis de las pruebas y sólo cuando el juez considere que las resultas del proceso pueden ser desconocidas.

Aunado a lo anterior, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial en providencia del 20 de enero de 2015, MP EDUIN DE LA ROSSA QUESSEP, dentro del proceso laboral promovido por JULIO ERNESTO RODRÍGUEZ LEÓN contra ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, frente a medidas cautelares en procesos labores concluyó:

“(...) la norma es clara en señalar que con base en la solicitud que haga el demandante y la exposición de los motivos y hechos por los que se considere que el demandado está realizando actos con la finalidad de insolventarse, el juez deberá citar a audiencia a las partes en la cual estudie las pruebas aportadas por estas, lo

A. G. F.

*que quiere decir que debe **encontrarse trabada la Litis** para que se lleve a cabo la misma y de esta forma decidir si se encuentra viable o no la imposición de la caución siempre que quede acreditado los supuestos legales.”*

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se encuentra trabada la Litis y no se allega prueba si quiera sumaria en la cual se pueda verificar actuaciones del demandado tendientes a insolventarse y no pagar sus obligaciones que eventualmente se reconocerían al demandante, se negará la solicitud así presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por **PEDRO PAEZ CARO** contra **RAUL FARFAN MELO Y MARIA FERNANDA FARFAN**
2. **TRAMITAR** la demanda por el Procedimiento **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días.
4. **SURTIR** la notificación del presente auto a los demandados **RAUL FARFAN MELO Y MARIA FERNANDA FARFAN** conforme el artículo 41 del Código de Procedimiento del Trabajo y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
5. **NEGAR** la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte demandante.
6. **RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. **YOHANA MARCELA BALLESTEROS GOMEZ** en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f05d8f18e600ec3a04ef94a5cff0b7614c971507a132011e0eadc610226c5e**
Documento generado en 23/01/2024 01:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>